

Monterrey, N.L., 13 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de Usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman cuatro medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Lupita.

Consulto al Pleno si estamos de acuerdo con el orden que se propone para la discusión de los asuntos. Lo manifestamos como es costumbre en votación económica, por favor.

Tomamos nota, Secretaria General.

Y en ese orden, conforme a que los asuntos que presentamos son de las distintas ponencias, le solicito dar cuenta conjunta y sucesiva con los proyectos relacionados con elecciones de los poderes judiciales locales que presentamos las tres ponencias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 45 al 47, todos de este año, en los que se controvierten diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

En el primero de ellos se desechó por extemporánea la demanda presentada contra, de diversos actos atribuidos al Comité de Evaluación del Poder Legislativo de dicha entidad.

En el proyecto se propone confirmar por razones distintas la resolución controvertida al advertirse que el juicio promovido ante esa instancia resultaba improcedente, toda vez que los efectos solicitados por la parte actora, en ese momento, ya eran jurídicamente inviables.

Enseguida, doy cuenta con el diverso juicio de la ciudadanía 46, en el cual el Tribunal local desechó, entre otras, la impugnación de la actora por la que controvertió su exclusión del listado final emitido por el referido Comité de Evaluación del Poder Legislativo para participar en el proceso de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque la decisión del Tribunal responsable se considera conforme a precedente de esa Sala Regional y la Sala Superior, al determinar que la pretensión de la actora de que se ordene su inscripción en el listado es inviable, pues la etapa de selección de candidaturas culminó el pasado 18 de febrero cuando el Congreso local remitió las listas de postulaciones de los tres poderes al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para continuar con la elección respectiva.

Además, se considera pertinente agregar que contrario a lo señalado por la promovente, conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución local, el listado de duplas que elabora el Comité de Evaluación no es definitivo, sino que es necesaria la aprobación final por parte del Poder Legislativo.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadanía 47 en el cual se confirmó en la sentencia estatal el dictamen emitido por el Comité de

Evaluación del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, en el cual se le informó al impugnante que no era idóneo como candidato a juez local porque existían dos procedimientos administrativos en su contra en los que fue sancionado con inhabilitación y destitución del cargo que en ese entonces ostentaba como juzgador y además se consideró que con independencia de ello finalmente el actor no era elegible porque incumplió con el requisito constitucional de haber obtenido un promedio mínimo de calificación de 8 en la licenciatura.

Se propone confirmar la resolución impugnada porque de acuerdo con el criterio establecido por la Sala Superior establecer un promedio se encuentra dentro de los parámetros exigibles para ser elegible al cargo del Poder Judicial al ser referencias razonables ya establecidas por el constituyente debido a la complejidad que implica la labor jurisdiccional, de manera que el promedio del impugnante de 7.8 en la licenciatura no es suficiente para tener por cumplido el requisito para ser electo al cargo de juez por estar previsto tanto en la constitución local como en las convocatorias respectivas.

Finalmente se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 48 promovido contra la determinación del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas que declaró inelegible a la actora para el cargo de jueza de control y tribunal de enjuiciamiento al no haber exhibido original o copia certificada del historial académico del certificado de estudios de la licenciatura en derecho, así como por la falta de firma del escrito de ensayo de postulación respectivo.

En principio, se propone que Sala Regional resuelva directamente el medio de impugnación promovido ya que si bien existe un medio de defensa ordinario que debiera agotarse de forma previa en el caso debe atenderse por lo avanzado del procedimiento la necesidad de brindar certeza sobre la situación jurídica que debe imperar.

En cuanto al fondo la ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque contrario a lo señalado por la parte actora la constancia de estudios que aportó ante el Comité de Evaluación responsable carece de validez por la falta de sello del departamento de Servicios Escolares de la Universidad que afirma la expidió, por lo que fue correcto que se excluyera la promovente del listado de personas elegibles para continuar en el proceso de elección de personas

juzgadoras integrantes del Poder Judicial local sin que fuese obligación del citado Comité prevenirla pues será responsabilidad de la persona aspirante cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria atinente.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mis compañeros de pleno, a mi compañera y compañero de pleno si tienen comentarios respecto a los asuntos de la cuenta, si tuvieran una intervención global o intervenciones individuales por favor hacerlo notar para el desahogo, en su caso, del análisis de las propuestas.

Adelante, maestra Ponce, también el doctor Camacho.

Adelante, por favor, en ese orden.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Únicamente tendría intervención en el juicio de la ciudadanía 47.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Elena.

Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

En relación al juicio citado para esta sesión en el número 1, 2, 3 y 4 de la lista, por favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy bien.

En ese sentido, he dado la pluralidad de asuntos en los cuales quieren hacer usted intervención, Magistrado. Le pediría iniciar con ella y posteriormente, se darían, en su caso, los comentarios de la maestra Ponce y una servidora.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Nuevamente, los asuntos de elección judicial es un tema, desde mi punto de vista que no solo debe llamarnos la atención. Es un tema relevantísimo en el ámbito, en el contexto de un nuevo tipo de proceso de elección en México.

Dicen algunos que la elección democrática de jueces es algo que servirá de modelo para otras instancias en el mundo. Yo no duraría de eso. No, en mi condición de juez me veo impedido para pronunciarme, al menos en este ámbito, como juez, a favor o en contra de la conveniencia o no de este tipo de procesos.

Lo que sí es que, la democracia, el sistema democrático mexicano ha sido ejemplo a nivel global en muchas ocasiones y entonces es importante reflexionar en torno a la forma en la que debemos abordar este tipo de elecciones.

Pero, sobre todo, en el ámbito más técnico, lo que son los procesos de elección de jueces, yo considero muy importante tomar con mucha cautela lo que tiene que ver con los actos que pueden ser revisables, la manera en que debemos de revisarlos.

Cuando empecé a reflexionar de estos asuntos y los que hemos visto en semanas anteriores, sigo con una pregunta y es: ¿debemos revisar los actos que se dan en las distintas etapas de una elección judicial? Desde mi punto de vista sí, indudablemente sí y siempre sí.

Hace por allá de 30 años, los Tribunales Electorales estaban impedidos y no podían revisar los actos derivados de procesos democrático. Un perfil autoritario, modelo de aquella época, clausuraba la posibilidad de que los Tribunales revisaran los actos que se daban en los procesos de elección.

Con esto, desde mi punto de vista, no solamente estábamos frente a el análisis que podía darse entre la posibilidad de que una persona impugnara un acto, fuese revisado, sino frente a una situación que derivó en una condena al Estado Mexicano, porque no se revisaban procesos de elección judiciales.

Elección de Baja California, elección de Chihuahua, Guanajuato, el caso de las candidaturas independientes ya por allá de los dos miles, todas las controversias que se generaron en torno a estos asuntos tuvieron como resultado una condena al Estado mexicano, desde una visión internacional, desde una visión del derecho internacional, se consideró que no era admisible que cuando una persona estaba inconforme con lo que pasaba en este tipo de procesos no tuvieron derecho a un recurso.

Recursos siempre han existido, pero la clave era recurso efectivo en el primero de los asuntos de la cuenta, el proyecto está proponiendo confirmar la improcedencia de un juicio local, esta Sala ya no está asumiendo la visión de desechar, es decir, de considerar improcedente directamente las impugnaciones que se emiten en un proceso de elección judicial, pero es algo bien importante decirlo, proponer o validar que se desechen estos asuntos, es decir, que no se revisen, desde mi punto de vista, no es algo conveniente para ningún sistema jurídico.

Determinar si una persona podía estar o no estar como candidato y aparecer en una boleta, es decir, que le dieran la oportunidad de competir, es una situación que tenía que revisarse directamente. Esto es algo fundamental, en este asunto que revisamos es la determinación de un Comité de Evaluación, el Poder Legislativo de una entidad federativa.

El impugnante lo que dijo fue: "Comité, contéstame ¿por qué no puedes quitar a este otro contrincante?" Fue y pidió que se cancelara el registro de otra persona y después insistió en que le dieran una respuesta.

¿Qué creen que resolvió el Tribunal de San Luis Potosí? Dijo que no, que no podía revisarlo porque en el fondo era una petición improcedente que se presentó fuera de tiempo. Cuando uno hace una petición cualquiera que sea ante una autoridad y no le contestan, esas omisiones tienen que revisarse porque la controversia, en primer lugar, está en si existe o no la omisión, si te están contestando o no, es lo que debió haber revisado el Tribunal.

Con mucho gusto celebro que en este Tribunal rechazemos lo que hizo el Tribunal de San Luis Potosí y no cumpliremos algo que es inaudito

que no le contesten a alguien y que los tribunales no se pronuncien sobre eso. Y me da mucho gusto porque estamos diciendo en la propuesta, en la propuesta de usted, Magistrada Ponce, porque si dices que en efecto no sabemos y si está bien o no el tema de la respuesta, pero quizá la podríamos decir con un poquito de más claridad; sí sabemos, está muy mal que no se analice cuando se reclame una omisión.

Hasta ahí más o menos podría acompañar la propuesta, sin embargo, finalmente decimos que no podemos revisar nada, o sea, nosotros también decimos si no podemos revisar nada porque esto es jurídicamente inviable.

En sesiones anteriores ya me he pronunciado sobre eso y trataré entonces de ser más concreto, pero de entrada en términos generales quise hacer una referencia contextual a este tipo de situaciones y decir que estos proyectos no los puedo acompañar, desde el principio me refiero al 45, porque decir que no podemos revisar algo porque los efectos son jurídicamente inviables es algo que desde mi punto de vista no debe ser; las personas acuden ante los tribunales y si tenemos empatía y sensibilidad con las personas que van a reclamar algo ante un tribunal nunca hemos ido como personas a pedir y reclamar algo ante una autoridad en algún momento, esperamos que exista una respuesta y al menos que el escrito no esté firmado o exista una causa totalmente manifiesta de improcedencia, lo que quisiéramos es que nos contestaran.

Entonces, decir que ahorita ya no podemos revisar eso porque actualmente ya se presentaron las listas es decir que no podemos revisar si el acto fue arbitrario, si fue un disparate por parte del Comité, si el Comité puede hacer lo que se le venga en gana en este y en futuros procesos y no podemos revisar nada, es decir, que prácticamente si se pasa un día más los jueces no podemos intervenir desde mi punto de vista es algo que ya ha quedado superado.

No pasaría en el caso de una elección de algún regidor, no pasaría en el caso de una elección de un integrante del ayuntamiento, no pasaría en el caso de la elección de un diputado; no pasaría en el caso de la elección de un gobernador y jamás pasaría en el caso de elección de presidente.

Los jueces y las elecciones de jueces, los candidatos a jueces, no son candidatos que estén en otro nivel inferior a otro tipo de candidaturas. Cuando el Constituyente determinó que los lugares de jueces iban a ser a través de elección popular, lo que dijo es: reconocemos el derecho humano de las personas a participar en la elección de jueces, es decir, aspirar a ser jueces, pero también el derecho fundamental de todos los integrantes de la sociedad a elegir a sus jueces y estos derechos tienen implícitamente y podría decirse expresamente también el deber de revisar los actos de ese proceso.

Si no revisamos los actos de ese proceso, desde mi punto de vista, estamos afectando el derecho a una tutela judicial efectiva. Es decir, el derecho de acceso a la justicia.

No podemos condicionar el análisis de fondo de un asunto, es decir, dar una respuesta en cuanto a si tienen o no razón, a la existencia o no del Comité de Evaluación. El Comité pudo haber desaparecido el mismo día en el que terminó el último acto, entonces, me pregunto ¿ese acto jamás lo vamos a poder revisar, ni en este proceso, ni en los que siguen? ¿Esto es porque se trata de jueces?

¿Cómo es posible que los Tribunales no podamos revisar las actuaciones de una autoridad administrativa? El Comité es una autoridad administrativa. El Comité comete un disparate, si el Comité desaparece ese día, al día siguiente igual lo llamo a cuentas y al tercer día y al décimo día.

Tampoco, y, en tercer lugar, podemos perder de vista que con esto se afecta a la uniformidad de los precedentes que tenemos en otro tipo de controversias que surgen con otro tipo de elecciones: las de diputados, senadores, ya lo dije.

Y finalmente, que eso sí, esto es lo que está en el núcleo del dilema jurídico al que nos enfrentamos, ¿son inviables de verdad los efectos? ¿Es inviable la reparación porque el Comité no está?

¿Qué pasa si el Comité sencillamente borró así, alguien en el Comité borró así, con un lapicito el nombre de una persona o incluyó a otra que

no se inscribió, como ha habido reclamos en el Poder Judicial? ¿Qué pasa si eso ocurre?

¿Qué pasaría si a mí, juez Ernesto Camacho, que la Constitución me dio el derecho a reelegirme, a participar en un proceso de reelección, si así lo deseo, o si no renuncié y alguien nos tacha, “¿qué pasa?” Ya no podemos hacer nada frente a eso porque el Comité desapareció, de la nada es algo que no puedo concebir y creo que es algo sobre lo cual ya habíamos avanzado.

En ese primer asunto no, no, desde luego no acompaño la propuesta y no dejo de llamar la atención sobre este tema porque no podemos, creo yo, dar el espacio al margen a que existen actos arbitrarios por parte de un Comité y decir que no podemos revisarlos. Los Comités es un órgano meramente instrumental, ni siquiera tiene legitimación democrática, o sea, no hay razón alguna.

Luego el siguiente asunto es un JDC-46, en este asunto, igualmente, proponemos confirmar la resolución del Tribunal Estatal, decimos que es inviable la pretensión de la actora para que se le incluya en el listado final porque finalmente qué es, ¿por qué consideramos inviable? Porque el Legislativo ya mandó las listas al INE y si esas listas están mal, de verdad, no podemos corregir la lista. Si no se han impreso las boletas, no hace falta volver a hacer un proceso de insaculación, no hace falta hacer nada, sencillamente sería corregir un nombre en la lista y este además creo que es el caso que es uno de los más elocuentes en este tipo de tema, es uno de los casos en los cuales la lesión sobre los derechos, la afectación sobre los derechos parece ser más evidente y digo, parece porque finalmente no llegamos a estudiarlo y entonces, ¿qué vamos a hacer? No vamos a poder estudiar este tipo de casos.

En este asunto lo que pasó fue que pasó la etapa, transcurrió la etapa formal, una persona se inscribió al proceso, se dijo que cumplía con todos los requisitos formales. Después, esa misma persona se consideró idónea por el órgano creado expresamente para evaluarla, sí, sí tiene el perfil. Después cuando iba a insaculación, decir porque había varios idóneos, el Comité dijo: “Es innecesaria la insaculación y se entiende que ya todas estas candidaturas pasan por el número, por el tipo de candidaturas, por la cantidad de aspirantes.

Es decir, según las normas que el propio Comité cedió, esta persona si ha superado todos los filtros y la etapa de insaculación tendría que ser necesariamente incluida en la lista que se emite al INE.

El Pleno de la Cámara de Diputados, el Pleno del Poder Legislativo no puede excluirlo, porque el Pleno, el Presidente de la República, un gobernador, un Tribunal, cualquier autoridad tiene que hacer lo que la constitución y las leyes le mandatan, si no para qué servirían las leyes, si ellos pudieran hacer lo que se les pegara la gana y no existiera posibilidad alguna de reparar esa lesión, para qué existen las leyes y para qué existen los tribunales si no podemos hacer nada, o sea, qué otro ejemplo queremos si finalmente el Congreso puede cambiarlo.

Al final en la propuesta decimos que damos vista al Congreso para que el congreso en ejercicio de sus atribuciones determine lo que corresponda en cuanto a que, si ella estaría o no, si la candidata tiene derecho de estar o no en la boleta.

Entonces, si estamos decidiendo eso por qué confirmamos que está fuera de la boleta, o sea, qué nos falta, no existe el caso así, el caso puro de laboratorio con el cual tendríamos que revocar lo que hizo el congreso y decirle: “Está mal, tú, Congreso, como cualquier autoridad”. No importa que sea un Congreso entero, todas las personas y autoridades somos iguales ante la ley, es eso lo que está buscando esta nueva época en México, estos procesos de transformación que se llevan en México es lo que están buscando, que todos se sujeten a lo que dice en la ley.

Entonces, si la ley y la convocatoria que regula la ley dijo: “Los que pasen y cumplan con los requisitos formales, con los requisitos de idoneidad y con la fase de insaculación tendrán derecho a ser candidatos, pues está mal lo que está haciendo, incluso de alguna forma el proyecto lo reconoce porque le damos vista al congreso para que resuelva esta situación, pero qué va a resolver, para eso estamos los tribunales, para decirle al Congreso: “Eso está mal, lo vamos a revocar y lo vamos a corregir”.

Entonces, no veo como opción jurídica, no comparto y que nuevamente estemos evitando condenar a un Congreso, declarar que está mal el proceso, que esa fase del proceso de elección está mal y no es que

todo el proceso de elección judicial está mal, pero esa decisión en concreto sí se está, o sea, está desdeñando lo que dice la ley, lo que dice la convocatoria y no dice nada, no podemos, no veo como Tribunal que nosotros podríamos convalidar eso.

Luego sigue el tercer asunto de la lista, que es de un servidor, en el cual, en efecto, lo que pienso es que hay que revisar las cosas.

Y eso, esto es un ejemplo también que es muy importante, con eso no significa revisar, con revisar únicamente lo que digo es: cuando alguien venga, pida justicia frente a un Tribunal, revisemos. Aquí alguien viene y me pide el derecho de acceso a la justicia. Lo reviso, lo someto a consideración de las ponencias. Lo revisan los integrantes de nuestros equipos y podemos constatar que esta persona no tiene razón.

Y no tiene razón porque no cumple con un requisito formal. Entonces, no necesariamente tenemos que dar la razón a todas las personas que acuden ante los Tribunales, pero lo que, si tenemos que hacer es estudiarlos, por eso es que propongo eso.

Muy probablemente por las posiciones de esta propuesta no se va a aceptar, pero no veo otro camino, sino es que revisar lo que me piden, que, aunque ese está en el núcleo de nuestra función, de la función judicial, contestarles o no si tienen la razón.

Y enseguida tenemos otro asunto, el último, otra vez el 48, en el cual, otra vez, aquí, a diferencia de los anteriores, otra vez el tema de la elección judicial, pero a diferencia de los anteriores, aquí sí revisamos.

Este proyecto también lo celebro porque aquí sí revisamos. Se dice que la razón para revisar es porque aquí hay un Comité de Evaluación todavía subsiste.

Entonces, revisamos si está bien o no, vino una persona ayer, presentaba una impresión, se metió a internet, mostró sus calificaciones, o le dieron una copia simple o se la imprimieron y la llevó y con eso quiso justificar el requisito de promedio.

Cuando lo revisamos, es criterio de esta Sala Monterrey que las impresiones no son suficientes o son insuficientes para cumplir con un

requisito frente a los juicios se tiene que traer los documentos originales, o una copia certificada o algo que tenga, que haga, que tenga valor jurídico y que haga fe de que el documento original existe.

Después de evaluarlo, se dice que finalmente no cumple con el requisito, también se le contesta el otro argumento cuando él dice que es indebido, que él no debía presentar firmado su ensayo.

No se profundiza, pero de alguna forma se da margen y yo completaría la respuesta es: pues sí, no tenía el deber de firmarlo, porque todos los actos tienen que basarse en lo que dicen las normas, o sea ninguna autoridad puede hacer, puede ir haciendo lo que se le pegue la gana, porque hay que decirlo con todas sus letras, sino que tienen que hacerlo conforme a las normas; sin embargo, finalmente no cumplés ese otro requisito entonces, creo que eso es más saludable para cualquier proceso porque todas las partes se quedan satisfechas con una respuesta. Esto es transparente, esto lo puede evaluar cualquier persona la pueda criticar o puede ser, opinar a favor o en contra, pero ya existe una posibilidad, no contestar es algo que no comparto y por eso es que me posicionaría, entonces, en contra del primer asunto de la lista y en contra del segundo asunto de la lista, tendría la propuesta del asunto 47 que es en el que yo propongo sí, contestar a fondo.

Y solamente votaría en aclaración del último asunto en el que también se propone analizar de fondo, es un asunto en el cual se analiza de fondo, a diferencia con los otros en los que no se estudia de fondo es que aquí todavía existe el Comité, pero esto, en serio esto es bien delicado.

O sea, no puede ser que la existencia o no de un Comité sea lo relevante para que nosotros podamos estudiar lo que nos plantean. Si el Comité desaparece a la hora siguiente de mandar una lista en la que los nombres son electos o seleccionados de manera arbitraria, imagínense que hay un Comité donde sencillamente dice: "No importa quiénes participaron, yo creo que este Comité es de un partido, es mayoritariamente de un partido y creo que tienen que ser uno, dos, tres, cuatro. No me importa lo que digan los demás y terminando este acto mando la lista y desaparezco". Ya no podemos revisar, de verdad, eso en fin, lo dejaría hasta ahí, en los sucesivos, creo que ya haré una visión más corta, más concreto para fijar mi posición.

Creo que, incluso, el Estado mexicano podría ser condenado por este tipo de decisiones, pero bueno, finalmente, hay algo claro aquí y precisamente en eso estriba la libertad y la independencia judicial, en que cada uno de los integrantes de un Tribunal asumamos nuestra posición y entendamos algo muy importante que no existen razones absolutas y que haré distintas visiones y que el mérito está en la congruencia y pues sí, en efecto, eso es lo que hemos hecho congruentemente con este Tribunal.

Muchas gracias, Presidenta. Muchas gracias, Magistrada Ponce.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Adelante, maestra Ponce, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta. Gracias, Magistrado.

Únicamente daría intervención en el juicio de la ciudadanía 47 para anticipar que con todo respeto no acompañaría la propuesta en atención a la posición que he mantenido en este tipo de asuntos en el cual por las cuestiones de hecho y de derecho que se dan considero que lo procedente sería sobreseer dada la inviabilidad de los efectos.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Si me permiten yo voy a fijar una posición conjunta en los asuntos y explicaré brevemente las notas jurídicas que considero más relevantes.

Me refiero en esta parte de mi intervención a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 45, 46 y 47, todos de este año, que presentamos cada una de las ponencias que integran esta Sala Regional y que, aunque cada asunto y es importante decirlo, tiene sus características propias y diversas, el común denominador es que todas se relacionan con el proceso de elección judicial en curso en el estado de San Luis Potosí.

Como se explicó en la cuenta que dio a la Secretaría General en las primeras dos propuestas formuladas por la ponencia a cargo de la Secretaría en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar y por la de la voz planteamos confirmar resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de ese Estado que desechan demandas presentadas por personas quienes en ambos casos controvierten haber sido excluidos, excluidas del listado final de duplas emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de esa entidad para participar en este proceso de elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras.

Brevemente cuáles son los hechos que se distinguen en cada caso. En tanto en el juicio ciudadano 45 de este año, la persona promovente se inscribió como aspirante al cargo del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del primer distrito judicial ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de San Luis Potosí, cumplió con los requisitos de elegibilidad y fue considerada en el listado de personas mejores evaluadas.

Sin embargo, no fue insaculado, por tanto, no fue incluido en el listado final de duplas que presentó el referido Comité de Evaluación del Poder del Estado respectivo, esto es, de este Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

Esta persona no es o no resulta en el proceso de insaculación como este tipo de fases que hemos dicho que conforman este proceso complejo, hay una selección de elegibilidad, una selección de mejores perfiles, un filtro, porque hay que decirlo así, un filtro que se rige por el azar previamente está precedido por la medición de los méritos y del cumplimiento de los requisitos formales y muchas personas, al no salir sorteadas en la tómbola, pues ahí termina su participación.

Aquí no hay y no podemos esperar una respuesta de motivación o de alguna razón en particular. La razón fue que la insaculación no salió sorteada. Este es el primero de estos casos, el juicio 45.

Por otro lado, en el juicio ciudadano 46, la parte actora se inscribe ante ese Comité que he referido, el Comité del Poder Legislativo Estatal, aspira a un cargo de jueza de primera instancia, del Tribunal de Oralidad Penal, igual que en el supuesto al que me referí.

En primer orden, cumple los requisitos de elegibilidad, forma parte de la lista de mejores, de personas mejores evaluadas. Luego en el proceso de insaculación, el Comité sí la selecciona, esto sí, sí pasa la tómbola para el cargo que aspiran e indican que ella y otras personas, ahí se dice por ese Comité que ella y otras personas irían directo a la boleta, porque no había número de personas suficientes en algunos casos para los cargos.

En ambos casos, las personas actoras controvierten ante el Tribunal Estatal la exclusión del listado final de duplas. Esto es muy importante decirlo. Este proceso establece que se enviarán duplas al Instituto Electoral local para ser incluidas en las boletas.

Entonces, si hay más de dos aspirantes, puede haber una cuarta fase, en la cual, atendiendo a los méritos de cada una de las personas, el Comité del Poder Legislativo, el Comité, los Comités de Evaluación pueden hacer una última selección y reducir el universo a duplas, no a ternas, no a cuartetos, no a quintetas.

En San Luis Potosí se estableció que se enviarían como listado final para cada cargo, duplas. Esto es importante.

Lo anterior, lo quiero dejar muy claro, porque otros de los puntos que hay que ver para hablar de irreparabilidad o posible reparabilidad de la violación que se alegue es ¿en qué fase la persona participante se queda o no sigue avanzando?

Y en segundo lugar, el momento procesal en el que nos encontramos para poder retribuir, en su caso, si hubiera una omisión, una inexactitud o una vulneración al derecho.

En el caso de los listados finales de duplas aprobados por el Poder Legislativo se enviaron los días 21 y 22 de febrero, respectivamente, hoy es 13 de marzo. Esto decirlo es relevante porque conforme al calendario electoral para la elección judicial de ese Estado, el 18 de febrero el Congreso Local remite el listado final de candidaturas de cada poder al CEPAC, con eso, lo que culmina es la etapa del proceso denominada de convocatoria y postulación de candidaturas, porque al igual que ocurre con el proceso de elecciones constitucionales, el proceso extraordinario de elección de personas juzgadoras se

estableció en la norma legal desde las reformas y su armonización legislativa en los estados, cuáles eran las fases o etapas.

Aquí se habla de la conclusión de la fase o etapa de convocatoria y de postulación, con independencia de que, en ambos casos coincido en que desde la presentación de las demandas locales eran inviables los efectos que pretenden las personas actoras, concretamente su pretensión era una sola, ser incluidas en las boletas como candidaturas a los cargos que aspiran. La definitividad de la etapa en que participaron ya se había dado, no se basa ninguno de los proyectos presentados ni por la maestra Ponce ni por una servidora en la existencia o desaparición de los Comités de Evaluación. Ese es un argumento que esta Sala ha descartado como el que defina la irreparabilidad.

Las fases del proceso de frente a lo que se pretende o se busca porque ahora en las partes actoras es lo que nos permite ver en este espacio la posibilidad o inviabilidad de poder garantizar si se violentó algún derecho, en este caso, el debido proceso o una indebida exclusión poder mandar lo necesario conforme, insisto, en la etapa en que se encuentra el proceso.

Yo no suscribo algunas afirmaciones hechas por mi compañero el Magistrado Camacho y lo digo con mucho respeto, no se está buscando no estudiar las causas ni dar las razones, se está buscando dar las razones igual que en los procesos de elección de personas para cargos de representación popular, igual se están aplicando las reglas de definitividad de las etapas, hay etapas que se pueden retrotraer, hay etapas que no lo pueden hacer.

La impresión de boletas, por ejemplo, se ha considerado en ambos casos una causa para hacer irreparable el volver a enviar la orden de reimpresión.

Otra de las cuestiones que se vuelve irreparable es efectivamente si no se cumplió con los requisitos para el registro de la candidatura y yo lo asimilo muchísimo con la fase de registro a esta fase de selección de candidaturas, sólo que la fase de presta elección y selección final es más larga, es más amplia y es más compleja. No se trata solamente de la evaluación de los requisitos formales, se trata también de una

evaluación sustantiva de las capacidades bajo los criterios que se han establecido en cada una de estas convocatorias.

Por lo tanto, creo que no hay que dar afirmaciones generales sobre temas que son particulares, me parece que cada caso y sus circunstancias es lo que se está analizando y por eso hago esta disección de diferentes supuestos y condiciones particulares. Ninguna persona que no pasó la tómbola puede ser incluida de nuevo porque esa es una fase definitiva de eliminación, tal cual así, que nos puede parecer injusta, drástica, etcétera, este es el modelo que tenemos y las reglas están avaladas.

Legal y constitucionalmente forma parte de la libertad de configuración normativa del congreso en este caso del Estado haber optado por una método de selección que incluyera en una fase habiendo pasado dos previas, el cumplimiento de los requisitos y la capacidad y los méritos suficientes, la tercera fase es azarosa, es un descarte para reducir un universo con un criterio que es al azar, pero nadie podría decir que este criterio es inequitativo porque se aplica a todas las partes dentro del universo en el cual ya una preselección por méritos.

Con independencia de lo anterior, con el único fin de brindar certeza respecto de la exclusión del listado final de las duplas los proyectos se hacen cargo de explicarle a las partes actoras por qué incluso estando en el segundo de los supuestos, que es un caso, el primero que tenemos así, en el cual se eligen a cuatro personas después de la tómbola para formar una dupla, por qué el estar en esa cuarteta no significaba un paso automático en la boleta, porque efectivamente de un universo mayor a una dupla se tendría que haber hecho, como se hizo, de nueva cuenta, una reducción a ese número final para inclusión en boleta.

En lo que veo al juicio de la ciudadanía 45 de este año, con independencia de la inviabilidad de la pretensión por las razones que expresé, en el fondo, en el fondo, esto es en cuanto a ver la problemática que se nos plantea, el promovente no tiene la razón, pues sin ser insaculado pretende que se le incorpore por este Tribunal de manera directa en la boleta por haber resultado el mejor evaluado, porque otra candidatura al mismo cargo que aspira fue seleccionado también por un diverso Comité de Evaluación.

Esto es, ninguna de las premisas en que sustenta esta petición son apegadas a las reglas que se previeron para el procedimiento de selección.

Las reglas no las podemos cambiar, no las podemos asimilar, no las podemos aplicar por analogía, ni por mayoría de razón. Como sabemos, el único método de interpretación es la interpretación literal, pero esa interpretación literal, incluso en la funcionalidad del sistema, basado en las razones en las que busca pasar a la boleta, tampoco es factible que así sea.

Mientras que, con esto voy cerrando mi intervención. Regreso al juicio ciudadano 46, sí quiero precisar el hecho de que la promovente fue seleccionada de manera directa en esta insaculación, vuelvo a decirlo, esta es la regla, no actualiza una postulación automática, pues el listado de las duplas que sí le toca integrar el Comité, debe ser puesto a consideración del Poder Legislativo local para su aprobación.

Es exactamente la regla que opera en el de fuero federal. Ustedes recordarán, igual que nosotros, que un listado, hubo personas, perdón, que nos inscribimos ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación es sustituido, al renunciar sus integrantes, por una insaculación a cargo del Senado, pero esa insaculación y esa formación de lista, no era la lista final.

Esa lista regresaría como regresó y es el caso aquí, a la aprobación o aval del Poder mismo que forma ese Comité, que es el Poder Judicial.

Aquí regresa la lista de personas insaculadas al Poder Legislativo y no avala toda la lista, sino se está olvidando que esa fase es, de nueva cuenta, es una fase de revisión y de aprobación para continuar, para continuar a la fase siguiente que es, el ser incluido o incluida en esta lista.

Estimar que solo la lista que sale de la tómbola es la lista final cuando se prevé, este avance es partir de un punto inexacto, no es así.

Quisiera, por último, referirme al proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 47, que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho.

El Magistrado Camacho propone confirmar una resolución del Tribunal de San Luis que a su vez valida la determinación del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, en este caso, que declara inelegible la parte actora.

La respuesta de fondo es correcta. Sí, la podría acompañar, pero hay una cuestión que hemos hablado de que es más de técnica en la elaboración de las sentencias y de técnica procesal, es dar razones de fondo aun cuando la pretensión es inalcanzable para dar una respuesta completa.

El Magistrado Camacho ha considerado que prefiere aun cuando ve que la pretensión no es alcanzable, quedarse solo con darle la razón por la cual fue excluida la persona.

Es una cuestión de técnica, vuelvo a decir, es una cuestión técnica procesal en la elaboración de las resoluciones. Yo sigo suscribiendo que cuando hay inviabilidad de la pretensión, esto lleva indefectiblemente a un sobreseimiento o a un desechamiento en una confirmación de fondo, pero que para fines de certeza mucho abona dar también esas razones con independencia de que no se pueda alcanzar lo que se busca, sí decirle: “No se puede alcanzar por esta y esta razón, pero en el fondo, además usted no tenía esta posibilidad de lograr lo pretendido”. Esto se llama inviabilidad de efectos jurídicos de la pretensión planteada y tiene mayor peso para fines de la técnica procesal.

Con esto me quedaría. Considerando nada más reiterar mi voto en contra de la propuesta de resolución del juicio 47 que presenta el Magistrado Camacho y anunciar que voy a favor de los proyectos propuestos en los juicios de ciudadanía 45 y 46, este último es consulta propia de una servidora.

Comentar si existen adicionales intervenciones para pasar a ellas, por favor.

Magistrado Camacho, adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Solo, en mención del comentario genérico, no, es precisamente acorde a cada asunto, acorde a la situación especial de cada asunto que eso sí, pretenderían calificar de correcta o incorrecta una posición, solamente hacer notar las causas que subyacen en cada una de las distintas visiones.

En las etapas según que compartimos todos, porque lo dijo la reforma, lo dicen las leyes locales y lo dicen las convocatorias, desde mi punto de vista está la instalación de los Comités, la misión de publicación de reglas de funcionamiento, la misión de la convocatoria, luego registro de aspirantes, entonces ahí revisamos si los cuates tienen edad, certificado, nada más lo formal, no se evalúa nada, nada más lo formal, tiene o no tiene, como el otro llevó o no el certificado, el certificado tenía un sello o no tenía un sello, estoy refiriéndome a un caso concreto, en este caso no es un tema formal, en el caso del 45.

Publicación de la lista de elegibilidad, 4 de febrero incluso conviene ver la fecha para ver más o menos qué es lo que se tendría que ponderar o realizar.

Evaluación curricular, en esta fase lo que se dictamina es la idoneidad de las personas, es decir, a los Comités sí se les fijan reglas, es más, los propios Comités en sí mismos se fijan reglas, la Constitución les impone reglas, entonces sí es un tema de fundamentación, la Constitución les fija reglas, la ley les fija reglas y los propios Comités se fijan reglas a sí mismos.

Entonces, sí tienen que cumplir esas reglas, no pueden actuar de manera arbitraria, sí tiene que fundarse y motivarse si se cumplen esas reglas; y dentro de esas reglas si hay una fase de discreción, que es que los Comités incluso tienen la posibilidad discrecional, es decir, bajo un criterio de razonabilidad, no de blanco y negro, no de sentencia, decir que prefieren a la candidatura A sobre la B, porque les genera más confianza por "X" y "Y", a partir de la experiencia que tienen o de cualquier motivo que den.

Y la evaluación y el juicio público que se hace sobre esas razones está únicamente en la opinión que tiene la ciudadanía, los medios sobre la forma en la que actúa el Comité, pero el Comité sí tiene esa libertad en esa fase.

Lo que sigue después de que ya se hace un filtro es un sorteo que se llama insaculación, en ese sorteo refiriéndome a una situación concreta para no hacer una mención genérica, ni siquiera se presenta el sorteo y ni siquiera se presenta el sorteo porque cuando se llega el momento lo que se advierte es que a partir del número ellos tienen que tener un pase directo como ocurrió en efecto en la instancia federal. Esto es lo que ocurrió en el caso concreto, pase directo.

¿En qué momento el Comité, si esto además es el mismo día, el Pleno podía variar las listas? O sea, ese sorteo era para dos personas y se acabo.

Ahora, una situación está diferentes en otros asuntos, ya me referí de manera individualizada a ellos, no genérica, y eso es lo que motiva mi intervención.

Ahora, respecto a que, si esto tiene que hacerse en el fondo o desechando, los Tribunales cuando desechan una demanda tienen dos opciones: desechar porque no tienen firma, por ejemplo, ¿Cómo va a revisar un Tribunal algo si no tiene firma? ¿Cómo reavivar algo, si se presentó un año después? Por ejemplo, la oportunidad, ¿cómo va a revisar algo si lo impugna alguien que no tiene ningún interés, interés jurídico?

Si son evidentes, contundentes las causales de improcedencia, si no revisamos las cosas, porque es, no por un capricho, sino porque la Constitución y la Ley lo que dice es: si algo no está firmado ¿cómo lo vas a revisar? Podrías generar un cambio en el mundo de los derechos de las personas si algo no está firmado; pero si cumples con los requisitos formales, pues hay que contestarle de fondo.

La inviabilidad de efectos ¿qué es? Bueno, en algún momento el Tribunal la inventó, porque no está ahí como algo que revisamos, incluso la Ley Civil, Penal, Electoral no existe como improcedencia, pero la reconoció y vamos a entender que la doctrina es fuente del derecho.

Nada más que, lo que dice la jurisprudencia es que, en la jurisprudencia 22/10, que dice que una sentencia es incongruente cuando se actualiza el desechamiento y a la vez se analiza el fondo.

Pero bueno, esto ya, a dónde nos llevaría, es a decir que no, no tenemos que ver el fondo cuando desechamos. Pienso que, si no hay una razón evidente, mejor desechamiento, contestémosle realmente. La gente se queda satisfecha, los justiciables reconocen que pueden ver si les dijimos o no que tienen la razón.

Lo mismo pasa cuando revocamos mil veces los procedimientos, los desechamientos que emiten los órganos del Instituto, cuando con razones de fondo desechan los procedimientos, pero, o sea, señoras y señores del auditorio, o sea, Magistradas, colegas, en este Tribunal se forja, se forman, se imparte justicia.

Al final, si no tienen la razón, mejor digámosles así, porque de cualquier forma no estamos actuando mal, pero digámoselo para no dejar esa idea de que, lo que haga o no un Comité, por el solo hecho de remitirse a las listas o de desaparecer, el proyecto dice literalmente que no es causa determinante, no tiene un peso absoluto o determinante a la subsistencia o no del Comité; es decir, sí se reconocer que si el Comité desaparece ya puede ser causa, pero la emisión de la lista también. No me quiero quedar en una frase o no entrar en el punto es, aceptar que existen, así estas fasecitas o estos requisitos que pueden impedirnos revisar, no está bien y no está bien, sobre todo, si como usted, Presidente, está a favor incluso de contestarles, ¿no?

De verdad, aquí construimos la justicia y negarnos a enfrentarnos estas cuestiones es permitir que el azar o peor, la arbitrariedad de los Comités pueda decidir los destinos y el derecho de acceso a la justicia, y no solo de la persona que se queja, sino de todos aquellos posibles votantes que pudiesen haberlo llevado al cargo de juez.

Es decir, no solo es dejar la impresión de que se niegue el derecho a una persona a ser juez sino de que se priva a toda la sociedad del derecho de elegir a sus jueces, cuando además no es así, entonces, por eso es tanta mi insistencia en este tipo de asuntos, no lo veo solamente como un tema menor como de estilo, técnica, aunque ya

decía, si quiere hablar de la técnica por eso hay jurisprudencia sobre esto, pero bueno, hasta aquí, ya no quería insistir mucho en la posición, sobre eso, ya que es genérico, no es de cada caso.

Muchas gracias, Presidenta. Magistrada Ponce, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Vuelvo a insistir, ninguno de los asuntos se basa en la actuación de los Comités de Evaluación, de hecho, la *litis* en cada uno de ellos no ve al Comité de Evaluación, sino en su caso, ve al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo en el envío de las listas.

Con una aproximación siempre respetuosa, sí hablaba de no afirmar de manera amplia o genérica que no se estudian los asuntos o que no se está dando una respuesta de fondo, se están estudiando los asuntos y se están dando respuestas de fondo para dar claridad, inclusive, ir generando una cultura jurídica respecto de qué se entiende por el derecho de participación, el derecho al debido proceso y derecho a audiencia y al derecho a un recurso efectivo aun en estos procedimientos inéditos.

Con esto, si no hubiera mayores comentarios, les pediría pasar a la votación final, si están de acuerdo, les consulto.

Pasamos a la votación, Secretaria General de Acuerdos, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En contra del 45, en contra del 46, me sostengo en el 47 que es propuesta mía y con el voto aclaratorio en el 48 en el cual sí se estudia.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias. A favor de todas las propuestas con la excepción del juicio de la ciudadanía 47, en el que votaría en contra ya que estimo que lo procedente era sobreseer.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Lupita.

En los mismos términos que la maestra Ponce, estaría a favor de todas las propuestas, con la excepción del juicio de la ciudadanía 47 en el cual considero que debía sobreseerse y exponerse en la motivación el proyecto las razones por las cuales aún haciendo un estudio de fondo era inalcanzable la pretensión.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los juicios de la ciudadanía 45 y 46 se aprobaron por mayoría; y el diverso juicio ciudadano 47 fue rechazado por la mayoría. En todos los casos con el voto en contra del Magistrado Camacho y la emisión de votos diferenciados en términos de su intervención.

El restante asunto se aprobó por unanimidad con el voto aclaratorio del Magistrado también en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En razón de lo discutido procede el engrose del juicio ciudadano 47 conforme al turno que se lleva por la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala.

En tal sentido, en dicho juicio ciudadano 47, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 45, 46 y 48, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo las veintidós horas con cuarenta minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches. Muchas gracias.